

REF.: Modifica Norma de Carácter General Nº 243, de 03 de febrero de 2009, que imparte instrucciones relativas a la constitución de reservas técnicas en el seguro de invalidez y sobrevivencia.

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

282

0 4 FEB 2010

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 3° y 20° del D.F.L. N° 251, de 1931, y el artículo 4° letra a) del D.L. N° 3.538 de 1980, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N° 243 en los siguientes términos:

- 1. Modificase el Titulo III de la siguiente forma:
- a) Reemplázase la primera oración del primer párrafo del número 2.4.1 por la siguiente: "La reserva para estas solicitudes se calculará según la categoría en que éstas se encuentren (I_1 a I_6) de acuerdo a la expresión que se señala a continuación, salvo la I_{6p} , la cual deberá ser incluida en el número 2.4.2., aplicándose el cálculo señalado en dicho número."
- b) Elimínese el párrafo final del número 2.4.2.
- c) Reemplázase el número 3.1 por el siguiente:
- "3.1. Reserva de siniestros ocurridos y no reportados de Invalidez:

Las compañías deberán aplicar para el cálculo de la reserva de siniestros OYNR, la información de casos reales denunciados a esa fecha, considerando la información de solicitudes de invalidez enviada desde las AFPs a las aseguradoras durante los 10 primeros días del mes siguiente al cierre de los estados financieros. En otras palabras, a la fecha de los estados financieros, la reserva de siniestros OYNR deberá corresponder a la real observada de acuerdo a lo informado por las AFPs.

En el evento que las AFPs no proporcionasen la información en la fecha señalada precedentemente, se deberá determinar la reserva de siniestros OYNR, aplicando el promedio de los siniestros liquidados y reserva de siniestros en proceso, denunciados en los doce últimos meses anteriores a la fecha de cálculo de la reserva, de acuerdo a la siguiente forma:

 $ROYNRI_k = CPMI_k$



Donde:

CPMI_k: Costo promedio mensual de inválidos del grupo k (hombres y mujeres), siniestros con fecha de denuncia en los doce meses anteriores al mes del cálculo de reserva, el cual se determina de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CPMI_{k} = \frac{\sum_{r=1}^{n_{k}} SPI_{rk}}{12} + \frac{\sum_{r=1}^{n_{t}} RESI_{rk}}{12}$$

Donde:

n_k: Corresponde al número de siniestros denunciados por invalidez del grupo k en el período de los doce meses anteriores al mes de cálculo de reserva.

SPI_{rk}: Corresponde al costo pagado del siniestro r perteneciente al grupo k, denunciado en los últimos doce meses al mes del cálculo de reserva.

RESI_{rk}: Corresponde a la reserva a la fecha del cálculo, del siniestro r perteneciente al grupo k, denunciado en los últimos doce meses al mes del cálculo de reserva."

d) Reemplázase en el número 3.2 las definiciones de las expresiones CPMS_k y CPIS_k por las siguientes:

"CPMS_k: Costo promedio mensual de siniestros de sobrevivencia del grupo k (hombres y mujeres), siniestros con fecha de denuncia en los doce meses anteriores al mes del cálculo de reserva, el cual se determina de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CPMS_{k} = \frac{\sum_{r=1}^{n_{k}} SPS_{rk}}{12} + \frac{\sum_{r=1}^{n_{t}} RESS_{rk}}{12}$$

CPIS_k: Costo promedio individual de siniestros de sobrevivencia del grupo k (hombres y mujeres), siniestros con fecha de denuncia en los doce meses anteriores al mes del cálculo de reserva, el cual se determina de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CPIS_{k} = \frac{\sum_{r=1}^{n_{k}} SPS_{rk}}{n_{k}} + \frac{\sum_{r=1}^{n_{t}} RESS_{rk}}{n_{k}}$$



Donde,

n_k: Corresponde al número de siniestros denunciados por sobrevivencia del grupo k en el período de los doce meses anteriores al mes del cálculo de reserva .

SPS_{rk}: Corresponde al costo pagado del siniestro liquidado r perteneciente al grupo k, denunciado en los últimos doce meses al mes del cálculo de reserva.

RESS_{rk}: Corresponde a la reserva a la fecha del cálculo, del siniestro r perteneciente al grupo k, denunciado en los últimos doce meses al mes del cálculo de reserva."

VIGENCIA: La presente norma rige y se aplicará a contar de los estados financieros al 30 de junio de 2010.

OSVALDO MACIAS MUÑOZ SUPERINTENDENTE (S)